



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1820/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Económico**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de julio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1820/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Desarrollo Económico



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Diversos requerimientos relacionados con personas de su interés dentro de la Secretaría.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta y falta de exhaustividad.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado Y Sobreseer lo novedoso.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Parentesco, funciones, nombramiento.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Desarrollo Económico
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1820/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1820/2025

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Desarrollo Económico

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a **nueve de julio de dos mil veinticinco**¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1820/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Desarrollo Económico**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, y **SOBRESEER LO NOVEDOSO**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El siete de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el mismo día, a la que le correspondió el número de folio **090162325000504**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Por medio de la presente, pido de la manera mas atenta se proporcione la siguiente información de los trabajadores que están trabajando en la Secretaría de Desarrollo Económico con los siguientes nombres:

¿Qué parentesco tiene Olvera González Jennifer Chantal con Olvera González Johana Wendolin?

¿Cuáles son sus funciones de Olvera González Jennifer Chantal y Olvera González Johana Wendolin en la Secretaría?

¿Qué actividades adicionales realizan dado que son administrativas y se les paga viáticos de funciones operativas?

¿Qué privilegios tiene para poder hacer comercio dentro de la Secretaría Olvera González Jennifer Chantal?

¿Qué parentesco tienen Olvera González Jennifer Chantal y Olvera González Johana Wendolin con el C. Edgar Saúl Olvera Lara?

¿Qué parentesco tienen Olvera González Jennifer Chantal y Olvera González Johana Wendolin con la C. Cristal Aldana Ramírez?

¿Qué relación o parentesco tiene Víctor Manuel Guerrero Olmedo con la C. Priscila Fernández Martínez?

¿Cuál es su nombramiento y funciones del C. Edgar Saúl Olvera Lara?

¿Cuál es su nombramiento y funciones del C. Adrián Víctor Ortiz?

¿Cuál es el parámetro o método para distribuir a partir de enero del 2025 al día de hoy, el recurso asignado para guardias, horas extras y eventuales de la Dirección ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Económico?

Listado de los nombres del personal de la Secretaría de Desarrollo Económico a quienes se les están otorgando este beneficio de viáticos, guardias, horas extras y eventuales desde enero del 2025 a la fecha de recibir esta consulta ciudadana.

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El veinte de mayo, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular respuesta a su solicitud.

III. Recurso. El dos de junio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

“Hago referencia a la respuesta de la solicitud de información Pública 090162325000504, para hacer valido de acuerdo a los artículos 233, 234, y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el derecho de Recurso de Revisión a su respuesta recibida con oficio SEDECO/OSE/UT/1130/2025. Es por lo anterior y dado a la inconformidad de las inconsistencias presentadas, se solicita: 1.- Se entreguen muestra o pruebas de sus búsquedas exhaustivas que fueron usadas para llegar a esas conclusiones 2.- Conforme a las respuestas expuestas de ¿Qué parentesco tiene Olvera González Jennifer Chantal con Olvera González Johana Wendolin? Por su estancia afirmando que no se tiene registro alguno de la C. Olvera González Johana Wendolin; Se tiene conocimiento por todo el personal de la Secretaría de Desarrollo Económico, del edificio ubicado en Cuauhtémoc 898, col. Narvarte Poniente, de verla llegar y que fue presentada como parte del equipo de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, llevando y recibiendo correspondencia y actividades administrativas de la misma área mencionada. Por tal se pregunta ahora, ¿Cómo es posible que no se tenga registro alguno de su presencia en las instalaciones? 3.- Conforme a la pregunta sobre ¿Cuáles son sus funciones de Olvera González Jennifer Chantal y Olvera González Johana Wendolin en la Secretaría? Y a lo expuesto en el número anterior, se reitera la pregunta sobre ¿Cuáles son sus funciones y actividades de la C. Olvera González Johana Wendolin y

cuál es su parentesco tiene con la C. Olvera González Jennifer Chantal? 4.- Sobre la pregunta de ¿Qué privilegios tiene para poder hacer comercio dentro de la Secretaría Olvera González Jennifer Chantal? Se tiene conocimiento que comercializa agua y paletas de sabores, es por lo anterior que se reitera la pregunta de ¿Qué privilegios goza para poder llevarlo a cabo? 5.- Conforme a la repuesta del primer punto, se reitera la pregunta en ¿Qué parentesco tienen Olvera González Jennifer Chantal y Olvera González Johana Wendolin con el C. Edgar Saúl Olvera Lara? 6.- De igual forma dependiendo de la respuesta del primer punto se reitera ¿Qué parentesco tienen Olvera González Jennifer Chantal y Olvera González Johana Wendolin con la C. Cristal Aldana Ramírez? 7.- Siguiendo el mismo tenor con la 1ra respuesta, se pregunta nuevamente ¿Qué relación o parentesco tiene Víctor Manuel Guerrero Olmedo con la C. Priscila Fernández Martínez? 8.- En virtud a la respuesta de ¿Cuáles son su nombramiento y funciones del C. Edgar Saúl Olvera Lara? Y a la revisión del Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas citado en la respuesta, la Subdirección de Capital Humano que mencionan pertenece a la Dirección de Enlace Administrativo en la Coordinación General de la Central De Abasto, pero se tiene entendido que todas sus actividades son única y exclusivamente en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por lo que se reitera la solicitud de las funciones que desempeña y copia del nombramiento del C. Edgar Saúl Olvera Lara. 9.- En cuanto al nombramiento y funciones del C. Adrián Víctor Ortiz, se solicita copia del nombramiento. 10.- En cuanto al presupuesto de tiempo extra, guardias y eventuales, cuanto es lo designado a la Secretaría de Desarrollo Económico para el 2025 y cuanto se le otorga a cada persona indicada en su respuesta del numeral 11 de esta solicitud de información pública número 090162325000504.” (Sic)

IV. Turno. El dos de junio, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1820/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El cinco de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones. El siete de mayo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado presentó sus alegatos, defendiendo la legalidad de su respuesta.

VII. Manifestaciones del recurrente. El once de junio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestó lo siguiente:

“Se adjunta evidencia fotográfica de la C. [...] de quien niega registro en la Secretaría pero tiene un lugar de trabajo dentro de la Secretaría de Desarrollo Económico junto con su pariente de quien también niegan tenga relación familiar con [...] aun teniendo un espacio de trabajo en la misma área y siendo las dos familiares del C. [...], por lo que el resto de las preguntas quedan nuevamente aplicables para responder con transparencia.” (Sic)

A sus manifestaciones adjuntó fotografía de una persona.

VIII. Cierre. El cuatro de julio, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se hace constar que el sujeto obligado y persona recurrente remitieron sus manifestaciones y alegatos en el plazo señalado para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinte de mayo y, el recurso fue interpuesto el dos de junio, esto es, al noveno día hábil.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado hizo valer la causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248 fracción VI, esto es, cuando el recurrente amplíe su solicitud de información en el recurso de revisión, únicamente respecto de lo nuevos contenidos

En este sentido, del análisis realizado se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y las inconformidades hechas valer por la hoy recurrente de la siguiente manera:

Lo solicitado	Agravios
8. ¿Cuál es su nombramiento y funciones del C. Edgar Saúl Olvera Lara?	En virtud de la respuesta de ¿Cuáles son su nombramiento y funciones del C. Edgar Saúl Olvera Lara? Y a la revisión del Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas citado en la respuesta, la Subdirección de Capital Humano que mencionan pertenece a la Dirección de Enlace Administrativo en la Coordinación General de la Central De Abasto, pero se tiene entendido que todas sus actividades son única y exclusivamente en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por lo que se reitera la solicitud de las funciones que desempeña y copia del nombramiento del C. Edgar Saúl Olvera Lara.
9. ¿Cuál es su nombramiento y funciones del C. Adrián Víctor Ortiz?	En cuanto al nombramiento y funciones del C. Adrián Víctor Ortiz, se solicita copia del nombramiento.
10. ¿Cuál es el parámetro o método para distribuir a partir de enero del 2025 al día de hoy, el recurso asignado para guardias, horas extras	En cuanto al presupuesto de tiempo extra, guardias y eventuales, cuanto es lo designado a la Secretaría de Desarrollo Económico para el 2025

y eventuales de la Dirección ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Económico?	
11. Listado de los nombres del personal de la Secretaría de Desarrollo Económico a quienes se les están otorgando este beneficio de viáticos, guardias, horas extras y eventuales desde enero del 2025 a la fecha de recibir esta consulta ciudadana.	Cuanto se le otorga a cada persona indicada en su respuesta del numeral 11 de esta solicitud de información pública numero 090162325000504

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en los puntos antes descritos, y de lo expuesto por la recurrente como parte de su inconformidad, se observó que la recurrente amplió su solicitud inicial, ya que por medio el recurso de revisión pretende obtener contenidos informativos novedosos, que no fueron planteados en su solicitud original, ya que a través del recurso de revisión pretende que el sujeto obligado **[1]** haga un nuevo pronunciamiento respecto del requerimiento 8, al plantear un supuesto, **[2]** copia de un documento que no solicitó inicialmente, **[3]** monto.

Es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares

amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que contravendría lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A4, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que

no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión, la inconformidad expuesta por quien es recurrente, respecto a los numerales 8,9,10 y 11, toda vez que el mismo actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos planeamientos de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, este Órgano Garante advirtió que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracciones II de la Ley de Transparencia, esto es, cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

No obstante, este Instituto advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento invocada, para poder justificar la decisión anterior, resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

Requirió:	Respuesta a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas:
1. ¿Qué parentesco tiene Olvera González Jennifer Chantal con Olvera González Johana Wendolin?	No tiene registro alguno de la C. Johana Wendolin
2. ¿Cuáles son sus funciones de Olvera González Jennifer Chantal y Olvera González Johana Wendolin en la Secretaría?	La C. Olvera González Jennifer Chantal, tiene una plaza denominada "Operativo General" entre las que realiza funciones relacionadas a control y gestión de documentos. No tiene registro alguno de la C. Johana Wendolin

3. ¿Qué actividades adicionales realizan dado que son administrativas y se les paga viáticos de funciones operativas?	Todas aquellas que le son encomendadas por su superior, entre las cuales se encuentran control y gestión de documentos, agenda, elaboración de proyectos de oficio. No se tiene registro de que haya recibido cantidad alguna por concepto de viáticos.
4. ¿Qué privilegios tiene para poder hacer comercio dentro de la Secretaría Olvera González Jennifer Chantal?	No se tiene registro alguno que permita determinar que realiza actos de comercio.
5. ¿Qué parentesco tienen Olvera González Jennifer Chantal y Olvera González Johana Wendolin con el C. Edgar Saúl Olvera Lara?	No se tiene registro alguno en el que haya constancia de parentesco alguno.
6. ¿Qué parentesco tienen Olvera González Jennifer Chantal y Olvera González Johana Wendolin con la C. Cristal Aldana Ramírez?	No se tiene registro alguno en el que haya constancia de parentesco alguno.
7. ¿Qué relación o parentesco tiene Víctor Manuel Guerrero Olmedo con la C. Priscila Fernández Martínez?	No se tiene registro alguno en el que haya constancia de parentesco alguno.
8. ¿Cuál es su nombramiento y funciones del C. Edgar Saúl Olvera Lara?	El nombramiento es como Subdirector de Capital Humano, las funciones pueden ser consultadas en: 17_Direc_Ejecutiva_Admin_Finanzas_Secretaría_Development_Economico.pdf
9. ¿Cuál es su nombramiento y funciones del C. Adrián Víctor Ortiz?	El nombramiento es como Profesional en Informática, mismo que realiza mantenimiento y servicio de cómputo, generación e instalación de software libre en los equipos informáticos.

10. ¿Cuál es el parámetro o método para distribuir a partir de enero del 2025 al día de hoy, el recurso asignado para guardias, horas extras y eventuales de la Dirección ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Económico?	Para la Asignación de remuneraciones se está a lo establecido en el numeral 2.5.3 de la Circular Uno 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la CDMX de fecha 20 de septiembre de 2024.
11. Listado de los nombres del personal de la Secretaría de Desarrollo Económico a quienes se les están otorgando este beneficio de viáticos, guardias, horas extras y eventuales desde enero del 2025 a la fecha de recibir esta consulta ciudadana.	Proporciona un listado de personal al que se le ha otorgado remuneraciones adicionales.

Por lo anterior, la parte recurrente señaló como **agravio** la entrega de información incompleta, ello, debido a que no se realizó la búsqueda exhaustiva de la información.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado defiende los términos de su respuesta.

Al respecto, del análisis realizado al agravio antes descrito se observa que la parte recurrente no hace manifestación alguna respecto a la respuesta emitida al **requerimiento 8, 9, 10 y 11**, entendiéndose que esta fue consentida tácitamente, por lo que, esta queda fuera del presente estudio.

En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”³, del que se

³ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Análisis

En primer término, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

“[...]”

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías

y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en

la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad

de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, de conformidad con su Manual Administrativo el Sujeto Obligado cuenta con las siguientes:

ATRIBUCIONES

Puesto: Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Económico

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 129.- Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia.

- I. Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos Humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y Normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas;
- II. Auxiliar a las Dependencias en los actos necesarios para el cierre del ejercicio anual, de conformidad con los plazos legales y criterios emitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. Coordinar la integración de los datos que requieran las Dependencias y Órganos Desconcentrados para presentar sus informes trimestrales de avance programático presupuestal y la información para la elaboración de la Cuenta Pública;
- IV. Participar en el registro de las erogaciones realizadas por las Dependencias y Órganos Desconcentrados;
- V. Coadyuvar en la coordinación, integración y tramitación de los programas que consignent inversión, así como dar seguimiento a su ejecución;

- VI. Elaborar el registro sobre el estricto control financiero del gasto, en cuanto a pago de nómina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales, bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación;
- VII. Participar en la formulación, instrumentación y evaluación del programa anual de Modernización Administrativa;
- VIII. Elaborar, de acuerdo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las estrategias para formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de conformidad con las políticas y programas de la Dependencia y de las Unidades Administrativas adscritas, así como supervisar su aplicación; y coordinar la recepción, guarda, suministro y control de los bienes muebles, y la asignación y baja de los mismos;
- IX. Instrumentar, de conformidad con la Normatividad aplicable, los procesos de licitaciones públicas para la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes inmuebles y contratación de servicios que establezca la Ley de Adquisiciones, así como sus procedimientos de excepción;
- X. Coadyuvar para la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamiento de bienes inmuebles, que realizan las personas Titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados, observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XI. Aplicar al interior de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo u Órganos Desconcentrados, las políticas, Normas, sistemas, procedimientos y programas en materia de administración y desarrollo del personal, de organización, de sistemas administrativos, servicios generales, de la información que se genere en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la vigilancia de la actuación de las diversas comisiones que se establezcan al interior de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo u Órganos Desconcentrados;
- XIII. Realizar las acciones que permitan instrumentar al interior de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo u Órganos Desconcentrados, el Servicio Público de Carrera, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

PUESTO: Subdirección de Administración de Capital Humano.

- Determinar permanentemente la implementación de estrategias para la correcta administración del Capital Humano que integra la Secretaría.
- Supervisar el proceso de contratación de Capital Humano de la Secretaría, con la finalidad de asegurar que las diferentes Unidades Administrativas cuenten con el Recurso Humano necesario para el ejercicio de sus funciones.
- Supervisar el proceso de movimientos de personal para la agilización del mismo y asegurar la oportuna respuesta a las necesidades del Capital Humano de la Secretaría.
- Verificar el otorgamiento de las diferentes prestaciones y servicios al Capital Humano en tiempo y conforme a la Normatividad aplicable.
- Verificar la implementación continua de los Programas Interinstitucionales dentro de la Secretaría, en coordinación con cada una de las Dependencias e instituciones responsables.
- Supervisar la correcta planeación, implementación y seguimiento de los Programas destinados a la Formación y el Desarrollo del Capital Humano adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico.
- Verificar la ejecución del Programa de Capacitación para el personal de la Secretaría de Desarrollo Económico a través de la implementación de Cursos, Pláticas, y Talleres que fomenten el desarrollo integral de los trabajadores.
- Implementar las acciones de seguimiento y acompañamiento a las Unidades Administrativas de la Secretaría, en la elaboración de los Perfiles de Puesto.
- Supervisar el proceso de movimientos de personal para la agilización del mismo y asegurar la oportuna respuesta a las necesidades del Capital Humano de la Secretaría.
- Vigilar la correcta ejecución del proceso de generación de nóminas por los diferentes tipos de contratación con los que se cuenta en la Secretaría.
- Vigilar los trámites conducentes para el pago y comprobación de las nóminas ordinarias o extraordinarias procesadas en el Sistema Único de Nómina (SUN).
- Promover acciones para llevar a cabo de manera interna la aplicación del Programa de Derechos Humanos, Equidad de Género, Discapacidad y Atención a la Diversidad, o cualquier otro programa específico en esta materia, en el que participe la Secretaría de acuerdo a la Normatividad vigente y en coordinación con las dependencias encargadas de cada Programa.
- Verificar la elaboración y entrega de los reportes correspondientes para remitir a cada Dependencia los mismos.
- Verificar y actualizar la información correspondiente a Derechos Humanos y Equidad de Género en la Unidad de Transparencia de la Secretaría, de acuerdo a la Normatividad vigente.
- Supervisar el procedimiento para la selección, contratación y evaluación de los prestadores de servicios de capacitación, conforme a las necesidades de la Secretaría.

Conforme a la normativa que antecede, es claro que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas es una unidad administrativa competente para pronunciarse respecto de la solicitud del particular, pues recordemos que versa sobre la situación de personal de la Secretaría, no obstante, se advierte la existencia de otra área, que cuenta con atribuciones suficientes que dan indicio de que pudiera detentar la información solicitada, siendo esta la Subdirección de Administración de Capital Humano, misma que resulta fundamental por conocer el proceso de movimientos de personal y de la cual, no obra constancia alguna en el expediente de mérito que brinde certeza jurídica a la persona recurrente, de que haya emitido pronunciamiento conforme a sus atribuciones.

De conformidad con lo expuesto, el Sujeto Obligado al momento de dar atención dejó de observar a los principios de congruencia y exhaustividad que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de manera **congruente** con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos** propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

QUINTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

- **El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud a la Subdirección de Administración de Capital Humano, a efecto de que emitan un pronunciamiento exhaustivo, fundado y motivado a la solicitud.**

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de I, a Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de

concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SEXTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SÉPTIMO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.